

Investigador de Veracruz, Veracruz, en la integración de las Investigaciones Ministeriales señaladas con antelación; Asimismo, le remitieron el Acta de Visita Ordinaria que se practicó a dicha Representación Social. (visible a fojas 1 a la 23).

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número **97/2014**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.(visible a fojas 24 y 25) .-----

TERCERO.- Mediante el oficio número **PGJ/SSC/0894/2014**, de fecha dos de mayo del año dos mil catorce, el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, solicitó al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Director General de Administración, informara al Órgano de Control Interno a su cargo, la situación laboral de los ciudadanos

„ Faustino López Ortiz, Candelaria Jota García, Carmela Martínez Flores, Víctor Yáñez Nájera y Jesús Enciso Mercado. (visible a foja 26).- -

CUARTO.- En fecha dos de mayo del año dos mil catorce, el licenciado Jonathan Máximo Lozano Ordoñez, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, acordó que se formara un anexo por separado con las copias certificadas de las Investigaciones Ministeriales

/2013,	/2013,	/2013,	/2013,	/2013,	/2013,	/2013,
2013,	/2013,	/2013,	/2013,	/2013,	2013,	2013,
2013,	/2013,	/2013,	/2013,	/2013,	/2013,	/2013,
/2013,	/2013,	/2013,	2013,	2013,	/2013,	2013,
2013,	/2013,	/2013,	/2013,	2013,	2013,	/2013,
2013,	/2013,	/2013,	2013,	2013,	/2013,	2013,
/2013,	/2013,	/2014,	/2014,	/2014,	/2013,	/2013,
/2013,	2013,	/2014,	/2014,	/2014,	2014,	/2013,

2013 y 2013, del índice de la Agencia Quinta del Ministerio Público

Investigador con sede en Veracruz, Veracruz, ya que la voluminosidad hacía difícil el manejo del Procedimiento que se resuelve. (visible a fojas 27 del expediente en estudio y de la 1 a la 720 de su anexo 1).-----

QUINTO.- Corre agregado en actuaciones el diverso número **PGJ/SRH/669/2014**, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil catorce, firmado por la contadora pública Jade Elizabet Reyes Domínguez, en funciones de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos de ésta Institución, mediante el cual hizo del conocimiento la situación laboral de los ciudadanos

mencionados en el resultando tercero de ésta resolución. (visible a foja 29 a la 39).-----

SEXTO.- En fecha veintinueve de agosto del año dos mil catorce, el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, giró el oficio número **PGJ/SSC/2105/2014**, al licenciado Gustavo Stivalet Sedas, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mediante el cual remitió un legajo de copias certificadas del Procedimiento en el que se actúa, toda vez que advirtió posibles hechos constitutivos de delito. (visible a foja 40).-----

SÉPTIMO.- En fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó girar el oficio número **FGE/VG/1160/2016**, al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, por medio del cual le solicitó informara la situación laboral de los ciudadanos

Faustino López Ortiz, Candelaria Jota García, Víctor Yáñez Najera, Jesús Enciso Mercado y Carmela Martínez Flores y remitiera copia debidamente certificada sus últimos nombramientos. (visible a fojas 41 y 42).-----

OCTAVO.- En contestación a lo anterior, la contadora pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, entonces Subdirectora de Recursos Humanos de ésta Fiscalía, mediante su oficio número **FGE/SRH/0836/2016**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, informó que el ciudadano

fungía como

Veracruz; la ciudadana

causó baja por renuncia voluntaria el quince de abril del año dos mil catorce; la ciudadana

, causó baja por renuncia voluntaria el cuatro de febrero del año dos mil quince; el ciudadano

fungía como

ciudadano **Faustino**

López Ortiz, fungía como Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VIII Distrito Judicial en Papantla; la ciudadana **Candelaria Jota García**, fungía como Oficial Secretaria en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora en Veracruz, Veracruz; **Victor Yáñez Najera**, fungía como Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Paso del Macho, Veracruz; **Jesús Enciso Mercado**, fungía como Oficial Secretario en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora en Veracruz, Veracruz y **Carmela Martínez Flores**, se desempeñaba como Oficial Secretaria en la Agencia del

Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz; asimismo, remitió copia certificada de sus nombramientos. (visible a fojas 43 a la 45). -----

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó girar el oficio número **FGE/VG/1721/2016**, por conducto del licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de ésta Fiscalía, mediante el cual se le notificó al ciudadano **Jesús Enciso Mercado**, en funciones de Oficial Secretario adscrito a la Agencia Quinta Investigadora de Veracruz, Veracruz, fecha para el desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se llevaría a cabo el día veinte de abril del año dos mil dieciséis, en punto de las once horas con treinta minutos, haciéndole saber los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndole que en caso de que no compareciera sin causa justa a la citada audiencia se le precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente Procedimiento. (visible a fojas 56 a la 60).-----

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó girar el oficio número **FGE/VG/1724/2016**, por conducto del licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de ésta Fiscalía, mediante el cual se les notificó a las ciudadanas **Candelaria Jota García**, en funciones de Oficial Secretaria en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora en Veracruz, Veracruz; y **Carmela Martínez Flores**, en funciones de Oficial Secretaria en la Agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz, fechas para el desahogo de sus audiencias de pruebas y alegatos, previstas en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que se llevaría a cabo el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, en punto de las diez horas con treinta minutos y doce horas, respectivamente, haciéndoles saber los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndoles que en caso de que no comparecieran sin causa justa a la citada audiencia se les precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente Procedimiento. (visible a fojas 61 a la 68).-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó girar los oficios números **FGE/VG/1725/2016, FGE/VG/1741/2016 y FGE/VG/1726/2016**, por conducto del licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de ésta Fiscalía, mediante el cual se les notificó a los ciudadanos **Víctor Yáñez Nájera**, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Paso del Macho, Veracruz; **Faustino López Ortiz**, en funciones de Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VIII Distrito Judicial en Papantla, y

Veracruz, fechas para el desahogo de sus audiencias de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que se llevarían a cabo para los dos primeros de los mencionados el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en punto de las diez y once horas con treinta minutos, respectivamente, y para el último de los señalados el día veinticinco de ese mismo mes y año, en punto de las diez horas, haciéndoles saber los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndoles que en caso de que no comparecieran sin causa justa a la citada audiencia se les precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente Procedimiento. (visible a fojas 69 a la 81).-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó girar el oficio número **FGE/VG/1722/2016**, por conducto del licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de ésta Fiscalía, mediante el cual se le notificó al ciudadano _____, en funciones de _____, Veracruz, fecha para el desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se llevaría a cabo el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, en punto de las diez horas, haciéndole saber los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndole que en caso de que no compareciera sin causa justa a la citada audiencia se le precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente Procedimiento. (visible a fojas 82 y 95 a la 98).-----



DÉCIMO TERCERO.- En fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, se celebró la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual compareció el ciudadano Jesús Enciso Mercado, en la que exhibió su escrito de alegatos de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis y ofreció las probanzas que creyó convenientes (visible a fojas 83 a la 94). -----

DÉCIMO CUARTO.- En data veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, se levantó el Acta Circunstanciada prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante la cual desahogó su derecho de audiencia la ciudadana Candelaria Jota García, quien se ostentó como Oficial Secretaría de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, en la que ofreció su escrito de alegatos, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis y sus respectivas probanzas (visible a fojas 99 a la 122). -----

DÉCIMO QUINTO.- Corre agregado en actuaciones, el oficio recibido vía fax número **FGE/FRZNTX/813/2016**, de veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Ezequiel Castañeda Nevárez, Fiscal Regional de Justicia Zona Norte-Poza Rica, por medio del cual le comunicó al licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de ésta Institución, que el ciudadano Faustino López Ortiz, Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito Judicial de Papantla, Veracruz, se encontraba imposibilitado para comparecer ante el Órgano de Control Interno de ésta Institución, el día veintidós de abril del año próximo pasado, en punto de las once horas con treinta minutos, ya que en esa misma fecha se iba a desahogar una la etapa complementaria dentro de una Carpeta de Investigación de relevancia; Derivado de ello, la ciudadana Tania Lizette Fernández Landa, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, se lo tuvo por bien recibido. (visible a fojas de la 121 a la 123). -----

DÉCIMO SEXTO.- En fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, se recibió el escrito de esa misma fecha, firmado por la ciudadana Carmela Martínez Flores, por medio del cual hizo del conocimiento al Órgano de Control Interno, que el día dieciséis de abril de ese mismo mes y año, tuvo un accidente, lo que le provocó un
 , por lo que se le
 recomendó
 , mismo que
 tuvo por bien recibido la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General (visible a fojas 124 a la 130). -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- En data veintidós de abril del año dos mil dieciséis, previa cita, compareció el ciudadano Víctor Yáñez Nájera, ante el Órgano de control

Interno de la Institución, al desahogo de su audiencia prevista por el artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que formuló sus alegatos (visible a fojas 131 a la 136). -

DÉCIMO OCTAVO.- El veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se celebró la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que acudió el ciudadano , quien se ostentaba como

, Veracruz, mediante la cual esbozó sus alegatos. (visible a fojas de la 137 a la 142). -

DÉCIMO NOVENO.- El día doce de mayo del año dos mil dieciséis, la licenciada Nayeli Vargas Castillo, en funciones de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, certificó e hizo constar que el ciudadano no compareció a su audiencia señalada para ese mismo día, en punto de la diez horas, aún y cuando fue debidamente notificado mediante el diverso número **FGE/VG/1722/2016**, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General. (visible a foja 143). -

VIGÉSIMO.- En data doce de mayo del año dos mil dieciséis, se levantó el Acta Circunstanciada prevista por el numeral 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual no compareció al desahogo de la misma el ciudadano , a pesar de estar debidamente notificado; por ende, mediante certificación de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, se le precluyó su derecho para ofrecer alegatos y probanzas. (visible a fojas 143 a la 145). -

VIGÉSIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, tuvo por justificadas las inasistencias de los ciudadanos Faustino López Ortiz y Carmela Martínez Flores, al desahogo de sus audiencias, ordenando que por conducto del Visitador General, se les notificara como nuevas fechas para el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, en punto de las diez y once horas con treinta minutos, respectivamente. (visible a fojas 146 a la 147). -

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, se les notificó a los ciudadanos Faustino López Ortiz y Carmela Martínez Flores, los oficios números **FGE/VG/5285/2016** y **FGE/VG/5286/2016**, de data ocho de ese mismo mes y año, ambos firmados por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, mediante los cuales se les hizo saber su nueva fecha para audiencia. (visible a fojas 148 a la 146). -

VIGÉSIMO TERCERO.- Obra en autos la comparecencia voluntaria de la ciudadana Carmela Martínez Flores, de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, por medio de la cual ratificó su escrito de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, en el que aportó sus alegatos y probanzas. (visible a fojas 156 a la 158).-----

VIGÉSIMO CUARTO.- En data veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, se celebró la audiencia prevista por el artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la cual el ciudadano Faustino López Ortiz, esgrimió sus alegatos y aportó sus probanzas, respecto de las irregularidades administrativas que le fueron imputadas. (visible a fojas 159 a la 168). -- -----

VIGÉSIMO QUINTO.- En fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se giró el diverso número FGE/VG/1866/2017, firmado por la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, en funciones de Fiscal de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General, por medio del cual solicitó a la contadora pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, informara la situación laboral de los ciudadanos

Faustino López Ortiz, Candelaria Jota García, Carmela Martínez Flores, Víctor Yáñez Nájera y Jesús Enciso Mercado. (visible a fojas 169 y 170).-----

VIGÉSIMO SEXTO.- En data dos de mayo del año dos mil diecisiete, se agrega el Reporte de los Procedimientos Instaurados en contra de los ciudadanos

, Faustino López Ortiz, Candelaria Jota García, Carmela Martínez Flores, Víctor Yáñez Nájera y Jesús Enciso Mercado, constante de siete fojas útiles. (visible a fojas 172 a la 178).-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Corre agregado en actuaciones el oficio número FGE/DGA/SRH/5459/2017, de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, signado por la contadora pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, por medio del cual informó que el ciudadano , causó baja por fallecimiento en fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete. (visible a fojas 180 a la 195).-----

VIGÉSIMO OCTAVO. En virtud de lo expuesto en los Resultandos Octavo y Vigésimo Séptimo y con fundamento en el artículo 151 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina que existe una imposibilidad material para continuar con la prosecución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad por cuanto hace a los ciudadanos

toda vez que, las dos primeras ya no fungen como servidoras públicas en esta institución, y el tercero de los mencionado causó baja por fallecimiento; en consecuencia, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, únicamente se resolverá por cuanto hace a los Servidores Públicos

....., **FAUSTINO LÓPEZ ORTIZ, CANDELARIA JOTA GARCÍA, CARMELA MARTÍNEZ FLORES, VÍCTOR YÁÑEZ NÁJERA Y JESÚS ENCISO MERCADO**

VIGÉSIMO NOVENO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes. ---

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 21 penúltimo párrafo y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 y 79 párrafo antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, 53 fracción III, 54 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 8, 9, 10, 104, 114, 116, 122, 251 fracciones I y II, 252 Bis fracción III y 252 Ter fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio, Párrafo Segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104¹ y 114², y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario

Artículo 104.- La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

Artículo 114.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a los ciudadanos

, **Faustino López Ortiz, Candelaria Jota García, Carmela Martínez Flores, Víctor Yáñez Nájera y Jesús Enciso Mercado**, el primero en funciones de _____ y lo demás como Oficiales Secretarios, todos adscritos a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora son sede en Veracruz, Veracruz.-----
En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116⁴ del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **97/2014**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Es aplicable de manera análoga, el siguiente precedente:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁵ *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos*

³ **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

⁴ **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260

conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario.”; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: “Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.”. Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término “extracto breve”, por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

Tal y como se advierte en actuaciones, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, dio inicio con motivo del oficio número **PGJ/SSC/806/2014**, de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, suscrito por los licenciados Hugo Álvarez Juárez, Arturo Muñoz Manzano y María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Agentes del Ministerio Público Visitadores adscritos a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, por medio del cual remitieron el Acta de Visita Ordinaria que levantaron a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador con sede en Veracruz, Veracruz, con fecha de inicio veintiséis de marzo del año dos mil catorce y conclusión en veintisiete de ese mismo mes y año, advirtiendo irregularidades administrativas por parte de los Titulares y Oficiales Secretarios de esa Representación Social, las cuales se señalan a continuación:

Al ciudadano **Jesús Enciso Mercado**, en funciones de Oficial Secretario, se le imputaron las siguientes irregularidades:

1.- "... **INVESTIGACIÓN MINISTERIAL** /2013.- misma que carece de acuerdo de inicio, el número se toma del folder que contiene escrito de denuncia de robo y amenazas signado por _____ sin que haya otra diligencia. Mismo que a la verificación física en el libro de gobierno del año dos mil trece aparece anotada..."

2.- "... **INVESTIGACIÓN MINISTERIAL** /2013.- de fecha veintisiete de octubre de dos mil trece, contra quien resulte responsable por el delito de robo y lesiones en agravio de _____ : misma que se encuentra en trámite, observándose que se libró oficio número 2426/2013 de fecha veintisiete de octubre de dos mil trece, a la Delegación de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, sin que se haya obtenido respuesta; asimismo se libró oficio sin número con la misma fecha que el anterior sin fecha de recibido; se hace la pertinente observación que los oficios referidos con antelación fueron entregados al agraviado sin que aparezca en la indagatoria de cuenta que los mismos se hayan entregado ni respuesta de los mismos. Asimismo se advierte falta de firma por parte de la titular de la agencia visitada y oficial secretario, licenciado Jesús Enciso Mercado..."

3.- "... **INVESTIGACIÓN MINISTERIAL** /2013.- iniciada en fecha tres de mayo de dos mil trece, contra quien resulte responsable por el delito de robo de vehículo en agravio de _____ ; misma que se encuentra en trámite a pesar que ya transcurrieron más de ochenta días; asimismo se advierte que no se dio aviso al Subprocurador de su adscripción y a la Dirección de Investigaciones Ministeriales de la denuncia del robo de vehículo; solo se cuenta con el acuerdo de inicio y sin firma de la actual titular, _____ ; declaración del agraviado y oficio 6564 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece signado por el elemento de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en el que no reportan datos que motiven la investigación y sin que se le reitere la investigación..."

4.- "... **INVESTIGACIÓN MINISTERIAL** /2013.- sin firma de la titular y del oficial secretario Jesús Enciso Mercado..."

Por parte del ciudadano **Víctor Yáñez Nájera**, en funciones de Oficial Secretario, le fueron imputadas las siguientes irregularidades:

5.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha ocho de enero de dos mil trece, contra _____ por el delito de fraude en agravio de _____ : misma que se observa error en el año de inicio ya que aparece dos mil doce; misma que solo cuenta con la denuncia carente de firma del Agente del Ministerio público que actuó, licenciado _____ : y como oficial secretario, Víctor Yáñez Nájera..."

6.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha catorce de enero de dos mil trece, fecha en que se recibe el escrito de denuncia de hechos (perdida de expediente _____ /2005, signado por el Juez Sexto de Primera Instancia, licenciado _____. Advirtiéndose que solo se hizo el acuerdo de inicio; mismo que carece de firma del entonces titular, licenciado _____ y como secretario Víctor Yáñez Nájera; mediante oficio número 814 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, el denunciante C. Juez solicita informe del seguimiento de su denuncia; a lo que se le informó que estaba en trámite, sin que se haya desahogado ninguna otra diligencia..."

Al ciudadano _____, en funciones de Agente Quinto del Ministerio Público Investigador, le fueron señaladas las siguientes irregularidades administrativas:

7.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha ocho de enero de dos mil trece, contra _____ por el delito de fraude en agravio de _____ misma que se observa error en el año de inicio ya que aparece dos mil doce; misma que solo cuenta con la denuncia carente de firma del Agente del Ministerio público que actuó, licenciado _____ y como oficial secretario, Víctor Yáñez Nájera..."

8.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha catorce de enero de dos mil trece, fecha en que se recibe el escrito de denuncia de hechos (perdida de expediente _____ /2005, signado por el _____ licenciado _____. Advirtiéndose que solo se hizo el acuerdo de inicio; mismo que carece de firma del entonces titular, licenciado _____ y como secretario Víctor Gómez Nájera; mediante oficio número 814 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, el denunciante C. Juez solicita informe del seguimiento de su denuncia; a lo que se le informó que estaba en trámite, sin que se haya desahogado ninguna otra diligencia..."

9.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013 de fecha siete de enero del propio año instruida contra [redacted] por delito de daños culposos en agravio de [redacted]. Se determinó para reserva un año después de su inicio.

[redacted] En la que se advierte que solo cuenta con el acuerdo de inicio y oficios derivados del mismo; y sin firma del [redacted]

Por su parte, a la ciudadana **Carmela Martínez Flores**, en funciones de Oficial Secretaría, le fue imputada la siguiente irregularidad:

10.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha tres de mayo de dos mil trece, contra quien resulte responsable por el delito de robo de vehículo en agravio de [redacted] misma que se encuentra en trámite a pesar de que ya transcurrieron más de ochenta días; asimismo se advierte que no se dio aviso al Subprocurador de su adscripción y a la Dirección de Investigaciones Ministeriales de la denuncia del robo de vehículo; solo se cuenta con el acuerdo de inicio y sin firma de la actual titular, [redacted] declaración del agraviado y oficio 6564 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece signado por el elemento de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en el que no reportan datos que motiven la investigación y sin que se le reitere la investigación..."

A la ciudadana **Candelaria Jota García**, en funciones de Oficial Secretaria, se le imputó lo siguiente:

11.- "... INVESTIGACION MINISTERIAL /2013; iniciada en fecha diez de junio de dos mil trece, instruida contra [redacted] por lesiones en agravio de [redacted]; misma que en fecha seis de marzo del año en curso, se determinó la reserva totalmente por vencimiento del término de los ciento ochenta días, sin desahogar todas las diligencias que a se advierten como es la declaración de las testigos presenciales

[redacted] y que se desprenden de la declaración del agraviado como de la del inculpado; así como el informe de investigación signado por el Agente Encargado de la Segunda comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, [redacted]; quien refiere además de los testigos antes mencionada a la vecina [redacted] aunado a que no está

notificada. Asimismo, se advierte que en su totalidad las diligencias de la precitada indagatoria carecen de firma de

12.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, contra quien resulte responsable por el delito de robo (de diversos objetos que estaban en el interior del vehículo Ford fiesta) en agravio de misma que en fecha cuatro de noviembre del propio año se determinó para reserva totalmente por el vencimiento de los ciento ochenta días; sin notificar. En la que se advierte que no se declara a quien le resulta cita de la declaración de la pasivo; libran oficio número 1575 de fecha 29 de junio del propio año al delegado de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y no obstante que no tiene respuesta no se advierte requerimiento ni acuerda en su determinación reiterarlo; adicionalmente también se observa que en la totalidad de las diligencia que integran la indagatoria de cuenta carece firma de

13.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada por oficio número SSP/CGRPI/VB/DJ/1320/2013 de fecha once de octubre de dos mil trece, signado por elementos de la policía naval, mediante el cual ponen a disposición los detenidos por el delito de lesiones mutuas. Determinada para el no ejercicio de la acción penal en fecha once de octubre del propio año. En la que se advierte que la declaración del inculpado carece de firmas del abogado defensor.

14.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2014.- iniciada por oficio número DG7SOS/SP/010/2014 de fecha seis de enero de dos mil catorce, suscrito por elementos de Peritos de la Zona Conurbada de y Anexo parte de accidente /2014, mediante el cual ponen a disposición para la responsabilidad que les resulte por daños culposos a en fecha siete del mismo mes y año; en la que retiró su vehículo , dejando garantía en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce. Se anexa billete de depósito en copia certificada. En la que se advierte que en la declaración de la inculpada carece de firma del

Y por último al ciudadano **Faustino López Ortiz**, en funciones de Oficial Secretario, le fueron atribuidas las irregularidades administrativas siguientes:

15.- "... INVESTIGACION MINISTERIAL /2013.- iniciada el veintisiete de mayo de dos mil trece, contra quien resulte responsable por el delito de lesiones en agravio de _____ misma que en fecha seis de marzo del año en curso, se determinó para la reserva totalmente por vencimiento del término de los ciento ochenta días sin desahogar las diligencias que se evidencia como son la declaración de los testigos _____ entre otros; y sin agregar el dictamen médico forense practicado en la persona del pasivo; y como al probable responsable solo se le sabe su apodo pero se le conoce de vista por los antes mencionado se debe de mandar hacer un retrato hablado..."

16.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, contra quien resulte responsable por el delito de robo (de diversos objetos que estaban en el interior del vehículo _____) en agravio de _____ misma que en fecha cuatro de noviembre del propio año se determinó para reserva totalmente por el vencimiento de los ciento ochenta días; sin notificar. En la que se advierte que no se declara a _____ quien le resulta cita de la declaración de la pasivo; libran oficio número 1575 de fecha 29 de junio del propio año al delegado de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y no obstante que no tienen respuesta no se advierte requerimiento ni acuerda en su determinación reiterarlo; adicionalmente también se observa que en la totalidad de las diligencia que integran la indagatoria de cuenta carece firma de la visitada.

17.- "... INVESTIGACION MINISTERIAL /2013.- iniciada en fecha catorce de junio de dos mil trece, contra quien resulte responsable por el delito de fraude en agravio de _____ : misma que en fecha seis de marzo del año en curso, se determinó para reserva; totalmente por el vencimiento de los ciento ochenta días sin desahogar mas diligencias que la ratificación de escrito de denuncia y libramiento del oficio número 1486/2013, de la misma fecha de su inicio, que obra en un solo tanto sin que acredite que haya sido recibido por esa dependencia. Adicionalmente también se observa que en la totalidad de las diligencias que integran la indagatoria de cuenta carece de firma de la

18.- "... INVESTIGACIÓN MINISTERIAL 2013. Iniciada por oficio 87 de fecha treinta de abril de dos mil trece, signado por elementos de Transito del Estado de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín de Bravo, mediante el cual deja a disposición el Vehículo Se fija garantía para la probable reparación del daño. Liberándose el veintiuno de mayo de dos mil trece, se garantiza mediante billete de depósito de fecha tres de septiembre del año dos mil trece. Se advierte pago extemporáneo..."

En virtud de lo transcrito con antelación, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa de los ciudadanos **Jesús Enciso Mercado, Víctor Yáñez Nájera, Carmela Martínez Flores, Candelaria Jota García, y Faustino López Ortiz,** el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, les señaló fecha de audiencia, a fin de no vulnerar lo previsto en los numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en las cuales manifestaron substancialmente lo siguiente:

El servidor público **Jesús Enciso Mercado,** en el desahogo de su audiencia prevista por el artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, exhibió su escrito de alegatos y probanzas de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis (visible a fojas 83 a la 94), en el que esencialmente manifestó:

I.- Respecto a las Omisiones indicadas en el Acta, fueron subsanadas.

II.- Las omisiones consistieron en formalidades, las cuales no afectaron la debida integración de las Investigaciones Ministeriales, que las omisiones no las realizó con dolo o con la intención de entorpecer las Investigaciones Ministeriales números ... /2013, 2013, 2013 y '2013.

III.- Que las omisiones de la Investigación Ministerial /2013, ya fueron subsanadas, dándole la debida integración.

IV.- En lo que concierne a las irregularidades administrativas que le fueron señaladas en la indagatoria número ... /2013, dijo que le entregó el oficio de investigación al ciudadano , con la finalidad de que éste lo entregara a la Policía Ministerial, persona a la que le dijo que una vez entregados los oficios devolviera los acuses a dicha

Agencia, los cuales jamás entregó, no obstante a ello, le pidió que le firmara un tanto de lo que le entregó para que obrara en el expediente. Que el oficio se lo entregó al agraviado, porque no cuenta con personal notificador.

V.- Respecto a las imputaciones que le hicieron en relación a la Investigación Ministerial número 2013, que ya fue realizado el acuerdo de reserva.

VI.- En cuanto a las irregularidades que le fueron atribuidas de la Investigación 2014, que fueron firmadas dichas diligencias.

También se cuenta con la comparecencia del ciudadano **Víctor Yáñez Nájera**, de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por medio de la cual aportó sus alegatos (visible a fojas 131 a la 136), consistiendo substancialmente en:

VII.- Que respecto a las irregularidades dentro de la Investigación Ministerial /2013, dijo que en el mes de abril del año dos mil trece, le llegó su cambio de adscripción y se tuvo que ir ese mismo día, razón por la cual le falta su firma en algunas diligencias y el que consiste en haber escrito año dos mil doce, cuando lo correcto era dos mil trece, fue un error involuntario.

VIII.- En lo concerniente a la Investigación Ministerial /2013, que en el momento que le recibió la indagatoria el ciudadano Jesús Enciso, no le hizo observación alguna, y ante la falta de firmas de dicha indagatoria dijo que en esa Fiscalía Quinta de Veracruz, Veracruz, estaba de guardia los trescientos sesenta y cinco días del año y había mucho trabajo.

Por su parte el ciudadano _____ a pesar de que fue debidamente notificado mediante el diverso número **FGE/VG/1722/2016**, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, a fin de que se presentara al desahogo de su audiencia prevista por los numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual le fue fijada para el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, en punto de las diez horas, éste no se presentó, por lo que se certificó y se le precluyó su derecho para aportar alegatos y probanzas, por lo que se resolverá únicamente

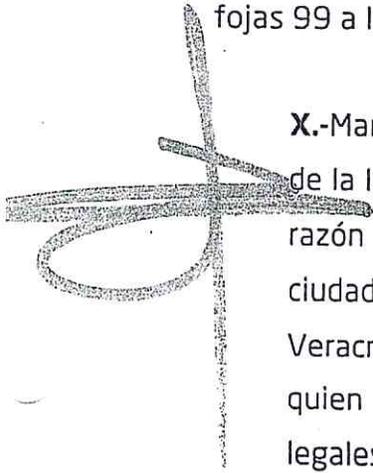
con las constancias que obran dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que se resuelve. (visible a fojas 143 y 145). -----

También se cuenta con la comparecencia voluntaria de la ciudadana **Carmela Martínez Flores**, de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual ratificó su escrito de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, (visible a fojas 157, 124 a la 129) mediante el cual aportó sus alegatos, los cuales consisten en:

IX.- Negó las irregularidades respecto a su actuación dentro de la Indagatoria **/2013**, ya que manifestó, que efectivamente inició dicha Investigación Ministerial, como Oficial Secretaria, sin embargo, como subordinada no podía obligar al titular de esa Agencia Investigadora a firmar las actuaciones. Por otro lado, señaló que fue cambiada el treinta y uno de agosto del año dos mil trece, a la Agencia Sexta del Ministerio Público de esa ciudad, por ende no le es imputable la dilación de esa Indagatoria. Asimismo, manifestó que como oficial secretaria realizó las diligencias básicas e inaplazables necesarias de acuerdo al delito de robo de vehículo, puesto que giró oficio de investigación a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, solicitó al encargado de Enlace y Estadística el alta correspondiente del robo de vehículo y la solicitud de reporte a Hacienda del Estado y Transito Municipal.

En fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, la ciudadana **Candelaria Jota García**, compareció a su audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la cual ratificó su escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual aportó sus alegatos y ofreció las probanzas que creyó convenientes (visible a fojas 99 a la 121), las cuales consistieron en:

X.- Manifestó que por cuanto hace a las observaciones señaladas dentro de la Investigación Ministerial número **/2013**, dijo que aparece una razón en la cual se recibió el oficio número 4794, signado por el ciudadano encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de esa Ciudad, y dio cuenta a la titular, quien acordó procedente agregar el oficio para que surtiera sus efectos legales procedentes, sin que se ordenara notificación o requerimiento de



Asimismo, refirió que en fecha seis de marzo del año dos mil catorce, dio cuenta nuevamente a la Titular, acordando ésta la reserva, girando notificación a la denunciante para que compareciera a imponerse del contenido de la determinación. Dijo que se subsanaron las irregularidades señaladas en el Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, por cuanto hizo a las firmas en su totalidad de las diligencias de la Titular; notificó al denunciante, quien compareció y se desistió de la querrela formulada, otorgando el perdón ministerial y dándose por pagado de la reparación de los daños, ordenándose la determinación del no ejercicio de la acción penal.

XI.- Respecto a las irregularidades administrativas, señaladas dentro de la Investigación Ministerial . . . /2013, en fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, dio cuenta a la Titular de la Agencia Quinta Investigadora, quien acordó la reserva, enviando notificación a la denunciante a fin de que compareciera a imponerse de la determinación. Refirió que derivado de la Visita, se subsanaron las observaciones, se recabaron las firmas de la Titular y se trató de notificar a la denunciante para que compareciera a proporcionar el domicilio de la testigo . . . o lo presentara a declarar, así como a notificarse de la reserva, lo cual no fue posible puesto que ya no habita en el domicilio que consta en diligencias, por lo que se reitero el oficio de investigación al Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

XII.- Por cuanto hace a las Investigación Ministerial número . . . 2013, dijo que subsanó la observación, ya que recabó la firma del licenciado . . . , en la declaración del inculpado . . .

XIII.- Respecto a la Investigación Ministerial . . . 2014, manifestó que subsanó la observación, toda vez que, recabó la firma del ciudadano . . . , que faltaba únicamente en la declaración en ampliación que hizo la inculpada . . . donde solicitara su libertad provisional bajo caución.

Por último, se cuenta con la comparecencia del ciudadano **Faustino López Ortiz**, mediante la cual hizo valer su derecho de audiencia previsto por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de

Veracruz, en la que ratificó su escrito de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por medio del cual aportó sus alegatos y probanzas (visible a fojas 159 a la 168), consistiendo substancialmente en:

XIV.- En lo que concierne a la Investigación Ministerial **/2013**, manifestó que no realizaba las diligencias por decisión propia, ya que los expediente que se integraban se acordaban con la entonces Agente del Ministerio Público Investigador, quien en ocasiones no acordaba los mismos, aunado a que en fecha primero de septiembre del año dos mil trece, lo cambiaron de adscripción a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, por tal motivo no realizó el proyecto de resolución, puesto que, quien tuvo que realizar las diligencias faltantes era previo acuerdo con la titular la oficial secretario que se hizo cargo de su mesa, por lo que ignora el motivo por el cual determinaron la investigación cuando aún faltaban diligencias pendientes por realizar.

XV.- En lo que concierne a la Investigación Ministerial número **/2013**, dijo que dicha investigación fue iniciada a finales del mes de julio, por lo que sólo la tuvo a su resguardo por un mes que fue el de agosto del año dos mil trece, ya que el día primero de septiembre del año dos mil trece, lo cambiaron de adscripción a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, por ello no se realizó la citación del testigo, por lo que dichas diligencias, debía desahogaras la oficial secretario que llegó a hacerse cargo de su mesa, y tampoco realizo proyecto de determinación, ignorando el motivo por el cual realizaron el mismo cuando aún faltaban diligencias pendientes por desahogar. Asimismo refirió que en cuento a las firmas que faltaban de la Titular de la Agencia no son imputables a él, ya que en todo momento le pasaban los expedientes para firma cuando terminaba la guardia, por lo que ignora el motivo por el cual no firmaba las actuaciones.

XVI.- En cuanto a la Indagatoria número **/2013**, manifestó que fue iniciada a mediados del mes de junio, teniéndola a su resguardo sólo por dos meses, julio y agosto del año dos mil trece, porque el primero de septiembre del año dos mil trece, recibió su cambio de adscripción, y que por la carga de trabajo existente en dicha Agencia y por el poco personal no se realizó ninguna otra diligencia en dicho expediente, pero las subsecuentes diligencias debía desahogaras el oficial secretario que llegó a hacerse cargo de su mesa con la titular de esa Agencia, por esa

razón tampoco realizó el proyecto de determinación e ignora el motivo por el cual determinaron dicho expediente si aún faltaban diligencias pendientes por practicar. Asimismo, refirió que en cuento a las firmas que faltaban de la Titular de la Agencia no son imputables a él, ya que en todo momento se le pasaban los expedientes para firmas cuando terminaba la guardia, por lo que ignora el motivo por el cual no firmaba las actuaciones.

XVII.- Respecto a la Investigación Ministerial número **1/2013**, dijo que en el mes de mayo del año dos mil trece, a las veinte horas, compareció el propietario de la camioneta puesta a disposición, quien exhibió la cantidad de setecientos pesos en efectivo, pues por la hora no podía ir a depositar a BANSEFI, lugar donde se realizaban los depósitos, dejando el dinero en efectivo para garantizar los daños ocasionados, argumentando que si bien es cierto existe el depósito hasta los primeros días del mes de septiembre del año dos mil trece, es porque la garantía exhibida la depositó hasta esa fecha, en primer lugar porque la titular de la Agencia del Ministerio Público, no había realizado el cambio de catalogo de firmas ante Bansefi, por ello no estaba autorizada para liberar billetes de BANSEFI, por ello no recibían el depósito en dicha Institución y por el exceso de trabajo en esa Agencia del Ministerio Público.

Bajo esa tesitura, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del Procedimiento en el que se actúa, así como respecto a las cuales se le dio la oportunidad a los servidores públicos **Jesús Enciso Mercado, Víctor Yáñez Nájera,**
Carmela Martínez Flores, Candelaria Jota García, y Faustino López Ortiz, de defenderse, a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que los razonamientos que se expondrán a continuación giraran en torno a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas a los servidores públicos citados con antelación, y los argumentos y probanzas ofrecidos por éstos, al ejercer su derecho de audiencia.- - - - -

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se estudiará si el ciudadano **Jesús Enciso Mercado**, en funciones de Oficial Secretario, adscrito a la Agencia Quinta del

Ministerio Público Investigador, cometió o no las irregularidades administrativas que se le atribuyeron en el Acta de Visita Ordinaria de fecha de inicio veintiséis de marzo del año dos mil catorce y de conclusión del veintisiete de ese mismo mes y año, levantada por los licenciados Hugo Álvarez Juárez, Arturo Muñoz Manzano y María Victoria Lince Aguirre, entonces Agentes del Ministerio Público Visitadores, adscritos a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por cuanto hace a las Investigaciones Ministeriales **2013, 2013, 2013 y 2013.**-----

Ahora bien, respecto a las irregularidad administrativa imputada al servidor público que nos ocupa, marcada con el arábigo **1** del considerando que antecede, la cual consistió substancialmente en que a la fecha de la Visita, la Investigación Ministerial : **2014**, no contaba con acuerdo de inicio. En relación a lo señalado con anterioridad, el ciudadano Jesús Enciso Mercado, en la fracción **I.-** del mismo considerando, dijo que las omisiones indicadas en el acta fueron subsanadas; **II.-** las omisiones consistieron en formalidades, las cuales no afectaron la debida integración de la Investigación; y **III.-** que las omisiones fueron subsanadas, dándole la debida integración.-----

En el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que se resuelve, el suscrito advierte que la indagatoria **2013**, a la fecha en que se realizó la visita (veintiséis al veintisiete de marzo del año dos mil trece), carecía de acuerdo de inicio, lo que se constata con el legajo de copias certificadas de la investigación citada, ya que, únicamente cuenta con el escrito de denuncia y/o querrela signado por el ciudadano , en contra del ciudadano , (visible a fojas 114 a la 118), constancias que detentan pleno valor probatorio al tratarse de copias certificadas y por ende hacen fe de la existencia de las originales, en razón de ello, el servidor público en comentario, si cometió la irregularidad administrativa que se le imputó que fue no realizar el acuerdo de inicio, aunado a ello, en su escrito de alegatos (visible a fojas 87 a la 89) y como se señaló con antelación en las fracciones I, II y III, del considerando que antecede, aceptó haber cometido esas omisiones, tan es así que dijo haberlas subsanado, anexando como probanza el acuerdo de inicio de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece (visible a foja 90).-----

En virtud de lo anterior, el ciudadano Jesús Enciso Mercado, en funciones de Oficial Secretario, contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en su artículo **51**, respecto a las facultades generales que debía observar, entre ellas las siguientes:

"... III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad..."

(...)

"... XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, el Procurador, el Subprocurador Regional, así como las que les señalen sus superiores jerárquicos y las contenidas en los manuales de organización y procedimientos de la Procuraduría..."

De igual forma, no atendió las facultades específicas que señala el artículo 52, del Reglamento invocado con antelación, mismas que consisten en:

"... I. Recibir y agregar las promociones dirigidas al titular de la Agencia y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la investigación ministerial correspondiente, previo acuerdo con el Agente del Ministerio Público..."

(...)

"... VII. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a Derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas..."

(...)

"... XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, el Procurador, el Subprocurador Regional, así como las que les señalen sus superiores jerárquicos..."

Luego entonces, el servidor público que nos ocupa al detentar el nombramiento de Oficial Secretario y tener a cargo la indagatoria en mención, tenía la obligación de observar los numerales señalados con antelación, por ello, debía dar cuenta al Agente del Ministerio Público con el escrito del ciudadano

para que se realizara el acuerdo de inicio correspondiente y con ello las diligencias necesarias para la debida integración de la Investigación Ministerial, lo cual no realizó, pues si bien es cierto, al momento en que compareció al desahogo de su audiencia señaló que subsanó la irregularidad, exhibiendo copia certificada del acuerdo de inicio de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece (visible a foja 90), también lo es que, la Visita Ordinaria se

realizó del veintiséis de marzo al veintisiete de marzo del año dos mil catorce (visible a fojas 9 a la 23), es decir, elaboró el acuerdo de inicio, diez meses después de que recibió el escrito de denuncia y/o querrela, lo que trajo consigo que vulnerara también el Capítulo II de Formalidades, del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, en el que se establece:

"...Artículo 35.-El secretario dará cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que reciba. Al efecto se hará constar en el expediente el día y hora en que se presenten por escrito o se hagan verbalmente.

De igual forma, al servidor público Jesús Enciso Mercado, se le imputaron irregularidades administrativas, en la integración de la Investigación Ministerial /2013, mismas que se detallan en el número 2.- del multicitado considerando, la cual consistió en que los oficios número 2426/2013 y el oficio sin número, se entregaron al agraviado, sin que en la indagatoria conste que los mismos se hayan entregado a su destino, o bien se haya recibido la respuesta a éstos; así como se advirtió la falta de firma de la Titular y del servidor público que nos ocupa. Respecto a esa imputación, el servidor público de referencia en las fracciones I, II y IV del considerando en cita, manifestó I.- que subsanó la omisión; II.- la omisión consistió en formalidades, por lo que no afectó la integración de la investigación y IV.- que entregó el oficio de investigación al agraviado para que a su vez lo entregará a la Policía Ministerial, que ésto lo hizo así porque no contaba con personal notificador. -----

De las irregularidades administrativas señaladas con anterioridad, en cuanto a los oficios números 2426/2013 y el oficio sin número, que se entregaron al agraviado, sin que en la indagatoria conste que los mismos se hayan entregado, o bien la respuesta a éstos, ésta autoridad no puede incoarle responsabilidad administrativa, en virtud de que los Agentes del Ministerio Público Visitadores, no agregaron las constancias que acrediten esas irregularidades. En cuanto a la falta de firmas por parte de la titular y el servidor público en comento, si son imputables a éste último, ya que por un lado, en actuaciones del presente Procedimiento, se advierte en el legajo de la Investigación Ministerial 2013, la comparecencia voluntaria y denuncia del ciudadano en la que faltan las firmas de la licenciada

y del Oficial

Secretario Jesús Enciso Mercado (visible a foja 119 reverso del anexo 1), tampoco cuenta con firmas la fe ministerial de lesiones, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil trece, (visible a foja 19 reverso del anexo 1), aunado a ello, el servidor público al ejercer su derecho de defensa manifestó lo detallado en las fracciones I y II del considerando que antecede, señalando que las omisiones fueron subsanadas. -----

En ese contexto, el que resuelve, advierte que el servidor público que nos ocupa, si cometió la irregularidad administrativa que se le imputó, respecto a las firmas faltantes en las diligencias mencionadas en líneas que preceden, toda vez que, en ese entonces al desempeñarse como Oficial Secretario, debía observar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado (vigente al momento en que integró la indagatoria), en el caso que nos ocupa, la siguiente:

"... **Artículo 51.** Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

(...)

III.-Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad..."

Cabe precisar que en esa época el Código que regía el Procedimiento Penal en el Estado de Veracruz, era el 590, en el que se instituye en el Capítulo II, las formalidades que debe tener dicho Procedimiento, y que debía cumplir el servidor público Jesús Enciso Mercado.

CAPÍTULO II FORMALIDADES

"... **Artículo 36.-** Cada diligencia se asentará en acta por separado. En inculpado, su defensor, el ofendido o su representante legal, los peritos y los testigos, firmaran al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen en cada una de las hojas donde se asiente aquella; si no supieren firmar, imprimirán al calce y al margen la huella de alguno de los dedos de sus manos, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue y de cual mano.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir su huella digital, esta circunstancia se hará constar al margen.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y al margen.



Si antes de que se pongan las firmas o huellas los comparecientes hicieran alguna modificación o rectificación, estas se harán constar inmediatamente expresándose los motivos. Si fuera con posterioridad, pero antes de retirarse los interesados. Se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior y que firmaran los que hayan intervenido en la diligencia..."

Con referencia a las irregularidades administrativas que se le endilgan al ciudadano Jesús Enciso Mercado, en la integración de la Investigación Ministerial número **/2013**, las cuales fueron descritas en el número 3 del considerando segundo, por cuanto hace al término de los ciento ochenta días, que no se dio aviso al Subprocurador de su adscripción y a la Dirección de Investigaciones Ministeriales de la denuncia de robo del vehículo, estas no son imputables al servidor público en comento, ya que él se desempeñaba en ésta Institución como Oficial Secretario, y de acuerdo al numeral **19⁶** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **158⁷** del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado, son atribuciones propiamente del Agente del Ministerio Público Investigador. Respecto a que el acuerdo de inicio carece de firma de la Titular, ésta irregularidad es imputable a la oficial secretaria Carmela Martínez Flores, quien fue la que elaboró el acuerdo de inicio, no obstante, en el Procedimiento Administrativo que se resuelve, corre agregado un legajo de copias certificadas de la indagatoria **/2013**, observándose que en la foja 195, del anexo 1, obra el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual agregó el oficio número 6564, firmado por el ciudadano

, el cual carece de firmas por parte de la Agente Quinta del Ministerio Público Investigador y del servidor público que nos ocupa, irregularidad administrativa que fue cometida por el ciudadano Jesús Enciso Mercado, puesto que, al desempeñarse como Oficial Secretario, tenía la obligación de actuar conforme a lo establecido en el numeral

⁶ Artículo 19. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador.

(...)

XXIII. Integrar dentro del término de ciento ochenta días, previsto en el artículo 158 del Código de Procedimientos, la investigación ministerial, excepto cuando haya detenido; debiendo practicar todas las diligencias pertinentes y resolver sobre la determinación de aquella, con la expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso.

XXXVIII. Informar inmediatamente a la Subprocuraduría regional de su adscripción, a la Dirección General de Investigaciones ya la Dirección del Centro de Información de toda investigación ministerial que inicien con motivo del robo de vehículos automotores (...).

⁷ Artículo 158.-Cuando no hubiere detenido, el Ministerio Público agotará la investigación en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles; practicará todas las diligencias pertinentes y resolverá sobre la determinación de aquella, con expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso.

51º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y el artículo 36º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz; Sin embargo, hizo caso omiso a esos preceptos, trayendo consigo que infringiera los mismos. Ahora bien, en su defensa el ciudadano Jesús Enciso Mercado, sólo refirió que se realizó el acuerdo de reserva, lo cual no desvirtúa la irregularidad administrativa que le fue comprobada, pues en sus manifestaciones aceptó que las omisiones que le señalaron en el acta fueron subsanadas, por ende, le resulta responsabilidad administrativa. -----

Con referencia a las imputaciones que le hicieron respecto a la indagatoria número **1/2014**, por la falta de firmas de su entonces Titular como suyas, al ejercer su derecho de audiencia manifestó que dichas diligencias ya fueron firmadas, admitiendo su irregularidad, lo que se corrobora con el legajo de copias certificadas de la indagatoria en comento (visible a fojas 410 a la 419), en donde se advierte que efectivamente las diligencias fueron firmadas por el servidor público Jesús Enciso Mercado, más no por su Titular, por lo que contravino con los preceptos establecidos en el numeral 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. -----

En virtud de lo estudiado en éste considerando, el servidor público **Jesús Enciso Mercado**, en funciones de Oficial Secretario, es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que se señalaron con antelación, ya que, fue constatado que infringió los preceptos señalados en este apartado. ---

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se estudiará si el ciudadano **Victor Yáñez Nájera**, en

⁸ **Artículo 51.** Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

(...)

III.-Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

⁹ **Artículo 36.-** Cada diligencia se asentará en acta por separado. En inculpado, su defensor, el ofendido o su representante legal, los peritos y los testigos, firmaran al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen en cada una de las hojas donde se asiente aquella; si no supieren firmar, imprimirán al calce y al margen la huella de alguno de los dedos de sus manos, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue y de cual mano. Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir su huella digital, esta circunstancia se hará constar al margen.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y al margen.

Si antes de que se pongan las firmas o huellas los comparecientes hicieran alguna modificación o rectificación, estas se harán constar inmediatamente expresándose los motivos. Si fuera con posterioridad, pero antes de retirarse los interesados. Se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior y que firmaran los que hayan intervenido en la diligencia..."

funciones de Oficial Secretario, adscrito a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, cometió o no las irregularidades administrativas que se le atribuyeron en el Acta de Visita Ordinaria de fecha de inicio veintiséis de marzo del año dos mil catorce y de conclusión del veintisiete de ese mismo mes y año, levantada por los licenciados Hugo Álvarez Juárez, Arturo Muñoz Manzano y María Victoria Lince Aguirre, entonces Agentes del Ministerio Público Visitadores, adscritos a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por cuanto hace a las Investigaciones Ministeriales: /2013 y /2013.-----

En lo tocante a las irregularidades administrativas que le fueron señaladas al servidor público imputado, en la integración de la indagatoria número /2013, mismas que fueron pormenorizadas bajo el número 5 del considerando segundo, las que consisten en el error del año de inicio, apareciendo el año dos mil doce y la falta de firmas de los ciudadanos _____ y el servidor público en comento; ante dichas imputaciones, el presunto responsable manifestó en la fracción VII del multicitado considerando, que el error del año fue involuntario y la falta de firmas se debió a que en el mes de abril del año dos mil trece, le llegó su cambio de adscripción. En virtud de lo anterior, esta autoridad, al imponerse de las constancias que obran en el presente Procedimiento (visible a fojas 122 y 123 del anexo 1), se constata que el servidor público imputado, al tomar la denuncia del ciudadano _____, señaló como fecha el ocho de enero del año dos mil doce, siendo que la Investigación Ministerial se radicó en el año dos mil trece, arguyendo el servidor público imputado que fue un error involuntario, no obstante a lo manifestado por éste, tenía la encomienda de actuar bajo lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, tal y como lo prevé el artículo 51, mismo que a la letra señala:

"... **Artículo 51.** Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

III.-Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad..."

Luego entonces, al ser una de sus atribuciones del Oficial Secretario, cumplir con las formalidades de la Investigación Ministerial, y toda vez que al momento de los hechos se encontraba en vigor el Código número 590 de Procedimientos Penales

para el Estado de Veracruz, el cual establecía entre sus formalidades, lo instituido en los artículos 31 y 36 los cuales a la letra dicen:

"...**Artículo 31.-** En ninguna actuación se emplearan abreviaturas, ni se harán borraduras o enmendaduras. **Sobre las palabras o frases equivocadas se pondrá una línea delgada que permita su lectura, lo que se salvará al final antes de firmar el acta...**"

"... **Artículo 36.-** Cada diligencia se asentará en acta por separado. En inculpado, su defensor, el ofendido o su representante legal, los peritos y los testigos, firmaran al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen en cada una de las hojas donde se asiente aquella; si no supieren firmar, imprimirán al calce y al margen la huella de alguno de los dedos de sus manos, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue y de cual mano.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir su huella digital, esta circunstancia se hará constar al margen.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y al margen.

Si antes de que se pongan las firmas o huellas los comparecientes hicieran alguna modificación o rectificación, estas se harán constar inmediatamente expresándose los motivos. Si fuera con posterioridad, pero antes de retirarse los interesados. Se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior y que firmaran los que hayan intervenido en la diligencia..."

Sin embargo, en dicha diligencia, no se advierte que el ciudadano Víctor Yáñez Nájera, en funciones de Oficial Secretario, haya puesto una línea delgada sobre el año "dos mil doce" y al final de la misma la corrección respectiva, transgrediendo el ordenamiento citado con antelación, por lo que el servidor público es responsable de dicha irregularidad. Asimismo, debía observar lo establecido en el numeral 36, mismo que fue transcrito con anterioridad, y recabar las firmas que hacían falta en sus diligencias, por ende también es responsable de dicha imputación. -----

Con referencia a las irregularidades administrativas que le fueron señaladas en la integración de la indagatoria número **2013**, las cuales se especifican en el arábigo **6.-** del considerando segundo y que consisten en que sólo se hizo el acuerdo de inicio, el cual carece de firmas por parte del titular y del servidor público que nos ocupa; ante dicha imputación, el ciudadano Víctor Yáñez Nájera, manifestó que al momento en que le fue recibida esa indagatoria por el servidor

público Jesús Enciso Mercado, no le fue realizada observación alguna y que en cuanto a las firmas faltantes fue porque la Agencia Quinta del Ministerio Público, Investigador de Veracruz, Veracruz, era la única que estaba de guardia todo el año y tenía mucho trabajo (fracción VIII del considerando segundo). Como se advierte de actuaciones en la foja 126 del anexo 1 del expediente en estudio, el acuerdo de inicio que recayó con motivo del oficio número 7869, firmado por el licenciado !

carece de firmas tanto por el servidor público imputado, como de su titular, incumpliendo con las obligaciones previstas en el artículo 51 fracción III del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, el cual ya fue citado en párrafos que preceden, mismo que establece que el oficial secretario debe cumplir con las formalidades del Procedimiento Penal, en el presente caso las que establece el Código Adjetivo Penal del Estado, en el artículo 36, la cual se transcribe a continuación:

CAPÍTULO II FORMALIDADES

"... **Artículo 36.-** Cada diligencia se asentará en acta por separado. En inculpado, su defensor, el ofendido o su representante legal, los peritos y los testigos, firmaran al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen en cada una de las hojas donde se asiente aquella; si no supieren firmar, imprimirán al calce y al margen la huella de alguno de los dedos de sus manos, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue y de cual mano.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir su huella digital, esta circunstancia se hará constar al margen.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y al margen.

Si antes de que se pongan las firmas o huellas los comparecientes hicieran alguna modificación o rectificación, estas se harán constar inmediatamente expresándose los motivos. Si fuera con posterioridad, pero antes de retirarse los interesados. Se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior y que firmaran los que hayan intervenido en la diligencia.."

Advirtiéndose que el servidor público imputado, no observó las disposiciones anteriormente mencionadas, argumentando que fue porque tenía mucho trabajo, lo cual no es suficiente para desvirtuar la irregularidad que aquí se estudia y de la cual es administrativamente responsable, al infringir los preceptos señalados. Por lo que ello autoriza a concluir en el presente considerando que, el servidor público Víctor Yáñez Nájera, en funciones de Oficial Secretario, si es

administrativamente responsable de las irregularidades que fueron estudiadas con antelación. -----

QUINTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.-

En el que se estudiará si el ciudadano
en funciones de
cometió o no las irregularidades administrativas que se le atribuyeron en el Acta de Visita Ordinaria de fecha de inicio veintiséis de marzo del año dos mil catorce y de conclusión del veintisiete de ese mismo mes y año, levantada por los licenciados Hugo Álvarez Juárez, Arturo Muñoz Manzano y María Victoria Lince Aguirre, entonces Agentes del Ministerio Público Visitadores, adscritos a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por cuanto hace a las Investigaciones Ministeriales . /2013, /2013 y /2013.-----

En lo que atañe a la Investigación Ministerial número /2013, las irregularidades que le fueron señaladas al servidor público que nos ocupa, consistieron substancialmente en el error en el año de inicio, la falta de firmas de éste y de su oficial secretario y la falta de diligencias en dicha indagatoria, ya que sólo contaba con la denuncia, imputaciones detalladas en el número 7 del considerando segundo; al respecto, el suscrito determina que por cuanto hace al error del año y la falta de firmas, estas son formalidades que debe tener la Investigación Ministerial, las cuales deben ser observadas por el Oficial Secretario, tal y como lo establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y los numerales 31 y 36 del capítulo II "formalidades" del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, por tanto, no son atribuibles al Agente del Ministerio Público Investigador, en ese tenor, no es responsable el ciudadano

de las faltas mencionadas con antelación; por otro lado, también se le señaló como irregularidad administrativa el que no se haya realizado diligencia alguna, posterior al acuerdo de inicio, ya que solo se contaba con la denuncia; el suscrito al imponerse de las actuaciones que obran en la Indagatoria en comento, advierte que en efecto, no se cuenta con diligencias posteriores a dicho acuerdo de inicio, sin embargo, no se le puede imputar dicha irregularidad al servidor público que nos ocupa, porque de acuerdo al acta de Visita de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce (visible a fojas de la 9 a la 23), la titularidad de la
fue ocupada por la licenciada
en fecha diecisiete
de enero del año dos mil trece, por tanto, si la indagatoria en comento dio inicio

el once de enero del año dos mil trece, sólo estuvo a cargo del
; por el termino de cinco días, por ende, las subsecuentes diligencias debía realizarlas la . Por lo anterior, en la indagatoria que nos ocupa, no es responsable de las irregularidades administrativas que le fueron señaladas al

En lo tocante a la Investigación /2013, de igual forma que la indagatoria señalada en líneas que preceden, se marcó como irregularidad administrativa la falta de firmas, tanto del titular como del Oficial Secretario y la falta de diligencias en la citada Investigación; por cuanto hace a la falta de firmas, son atribuciones que le corresponde realizar al Oficial Secretario, por ser formalidades del Procedimiento Penal, de acuerdo al numeral 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y 36 del capítulo II "formalidades" del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, irregularidades que fueron estudiadas en el considerando que antecede, resultándole responsabilidad administrativa al oficial secretario Víctor Yáñez Nájera y la falta de diligencias en la indagatoria que se estudia, no son atribuibles al ciudadano ; puesto que la inició en fecha catorce de enero del año dos mil trece, sin embargo, la titularidad de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, fue ocupada el diecisiete de enero de ese año, por la es decir, dos días después del inicio de la indagatoria multicitada, por ende, ésta última tenía la responsabilidad de realizar las diligencias subsecuentes. En razón de ello, el servidor público no es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que le señalaron en la integración de la investigación que aquí se estudia. -----

También le fueron señaladas irregularidades administrativas en la integración de la indagatoria número 2013, las cuales fueron detalladas en el número 9 del considerando segundo, y que consistieron en que se reservó un año después de su inicio. De la misma manera que en las indagatorias anteriores, no fue responsabilidad del al desempeñarse como Veracruz, ya que de actuaciones se desprende que la Investigación fue iniciada en fecha siete de enero del año dos mil trece (visible a foja 214 del anexo 1) por éste, quien dejó la titularidad de la Agencia el dieciséis de enero del año dos mil trece,

ocupando la misma, la _____, a partir del diecisiete de ese mismo mes y año, por tanto, la integración de la Investigación Ministerial, sólo estuvo a cargo del licenciado _____ por ocho días, por ende, a quien le correspondía la integración y determinación, lo era a la _____

Por lo expuesto en líneas que preceden, el licenciado _____ en funciones de _____

no es responsable de las irregularidades administrativas señaladas en la integración de las Investigaciones Ministeriales números _____ /2013, _____ /2013 y _____ /2013, del Índice de la Representación Social que en su momento estuvo a su cargo. -----

SEXTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se estudiará si la ciudadana **Carmela Martínez Flores**, en funciones de Oficial Secretaria, adscrita a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, cometió o no las irregularidades administrativas que se le atribuyeron en el Acta de Visita Ordinaria de fecha de inicio veintiséis de marzo del año dos mil catorce y de conclusión del veintisiete de ese mismo mes y año, levantada por los licenciados Hugo Álvarez Juárez, Arturo Muñoz Manzano y María Victoria Lince Aguirre, entonces Agentes del Ministerio Público Visitadores, adscritos a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por cuanto hace a la indagatoria número _____ /2013.-----

Con referencia a las irregularidades administrativas que se le instauran a la ciudadana Carmela Martínez Flores, en la integración de la Investigación Ministerial número _____ /2013, las cuales fueron descritas en el número **10** del considerando segundo, las cuales consistieron en el vencimiento del término de los ciento ochenta días, que no se dio aviso al Subprocurador de su adscripción y a la Dirección de Investigaciones Ministeriales de la denuncia de robo del vehículo; a criterio de quien esto resuelve, estas no son imputables a la servidora pública en comento, ya que ella se desempeñaba en ésta Institución como Oficial Secretaria, y de acuerdo al numeral 19¹⁰ del Reglamento de la Ley

¹⁰ **Artículo 19.** Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador, (...)

XXIII. Integrar dentro del término de ciento ochenta días, previsto en el artículo 158 del Código de Procedimientos, la investigación ministerial, excepto cuando haya detenido; debiendo practicar todas las diligencias pertinentes y resolver sobre la determinación de aquella, con la expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso.

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 158¹¹ del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado, son atribuciones propiamente del Agente del Ministerio Público Investigador. Así también, se señaló como irregularidad administrativa, la falta de firma en el acuerdo de inicio por parte de la Titular de dicha Agencia, lo cual se constata con el legajo deducido de la Investigación Ministerial en comento, mismo que obra en la foja 180 del anexo 1 del expediente en estudio, en donde se advierte que el acuerdo de inicio no cuenta con firmas, mismo que fue elaborado por la oficial secretaria Carmela Martínez Flores, quien al tener el encargo de Oficial Secretaria, debía recabar las firmas del citado inicio, puesto que es una formalidad de la Investigación Ministerial y de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (vigente al momento en que integró la indagatoria), es una de sus facultades, tal y como se establece en el siguiente:

"... **Artículo 51.** Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

(...)

III.-Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad..."

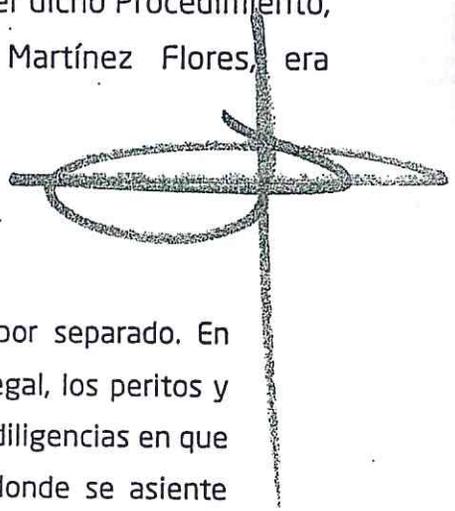
De acuerdo a lo estipulado en el Código 590 de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz, una de las formalidades que debe tener dicho Procedimiento, y que debía cumplir la servidora pública Carmela Martínez Flores, era precisamente el recabar las firmas:

CAPÍTULO II FORMALIDADES

"... **Artículo 36.-** Cada diligencia se asentará en acta por separado. En inculpado, su defensor, el ofendido o su representante legal, los peritos y los testigos, firmaran al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen en cada una de las hojas donde se asiente

XXXVIII. Informar inmediatamente a la Subprocuraduría regional de su adscripción, a la Dirección General de Investigaciones ya la Dirección del Centro de Información de toda investigación ministerial que inicien con motivo del robo de vehículos automotores (...).

¹¹ Artículo 158.-Cuando no hubiere detenido, el Ministerio Público agotará la investigación en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles; practicará todas las diligencias pertinentes y resolverá sobre la determinación de aquella, con expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso.



aquella; si no supieren firmar, imprimirán al calce y al margen la huella de alguno de los dedos de sus manos, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue y de cual mano.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir su huella digital, esta circunstancia se hará constar al margen.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y al margen.

Si antes de que se pongan las firmas o huellas los comparecientes hicieran alguna modificación o rectificación, estas se harán constar inmediatamente expresándose los motivos. Si fuera con posterioridad, pero antes de retirarse los interesados. Se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior y que firmaran los que hayan intervenido en la diligencia..."

Por lo anterior, la ciudadana Carmela Martínez Flores, en funciones de Oficial Secretaria, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en la integración de la indagatoria /2013, toda vez que infringió lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y aún cuando en su derecho negó los hechos imputados, toda vez que dijo que como subordinada no podía obligar a la titular a firmar dichas actuaciones, también lo es que, no exhibió medio de probanza alguno en donde ésta le requiriera la firma a su titular y ésta se negara a firmar, siendo así manifestaciones meramente subjetivas que no lograron desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas.-----

SÉPTIMO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se estudiará si la ciudadana **Candelaria Jota García**, en funciones de Oficial Secretaria, adscrita a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, cometió o no las irregularidades administrativas que se le atribuyeron en el Acta de Visita Ordinaria de fecha de inicio veintiséis de marzo del año dos mil catorce y de conclusión del veintisiete de ese mismo mes y año, levantada por los licenciados Hugo Álvarez Juárez, Arturo Muñoz Manzano y María Victoria Lince Aguirre, entonces Agentes del Ministerio Público Visitadores, adscritos a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por cuanto hace a las Investigaciones Ministeriales números **2013, /2013, /2013 y /2014.**-----

En lo referente a las irregularidades administrativas que le fueron señaladas a la servidora pública que nos ocupa, dentro de las Indagatorias /2013 y /2013, las cuales consistieron substancialmente en que se determinaron

totalmente por el vencimiento del término de los ciento ochenta días y había diligencias pendientes por practicar, no están notificadas y hacen falta firmas de la

(detalladas en los arábigos 11 y 12 del considerando segundo); en cuanto al vencimiento del término de los ciento ochenta días y la falta de diligencias por realizar, son atribuciones del Agente del Ministerio Público Investigador, tal y como lo enmarca el numeral 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y el artículo 11 del Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, por tanto, dichas irregularidades no son imputables a la servidora pública que nos ocupa. Por cuanto hace a la falta de notificación y la falta de firmas de la

cabe manifestar que en el Reglamento multicitado, instituye que:

"... **Artículo 51.** Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

(...)

III.-Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.."

"...**Artículo 52.** Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:

(...)

IV. Notificar en términos de la Ley procesal Penal, los acuerdos y determinaciones que emita el Agente del Ministerio Público.

V. Realizar las notificaciones de las investigaciones ministeriales determinadas para reserva o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad.

Y en el Código número **590** de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, se establece que:

CAPÍTULO II FORMALIDADES

"... **Artículo 36.-** Cada diligencia se asentará en acta por separado. En inculpado, su defensor, el ofendido o su representante legal, los peritos y los testigos, firmaran al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen en cada una de las hojas donde se asiente

aquella; si no supieren firmar, imprimirán al calce y al margen la huella de alguno de los dedos de sus manos, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue y de cual mano.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir su huella digital, esta circunstancia se hará constar al margen.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y al margen.

Si antes de que se pongan las firmas o huellas los comparecientes hicieran alguna modificación o rectificación, estas se harán constar inmediatamente expresándose los motivos. Si fuera con posterioridad, pero antes de retirarse los interesados. Se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior y que firmaran los que hayan intervenido en la diligencia..."

En virtud de lo anterior, una de las facultades que como Oficial Secretaria, tenía que realizar la ciudadana Candelaria Jota García, era notificar la determinación de fecha seis de marzo del año dos mil catorce (visible a fojas 26 y 27 del anexo 1), misma que carece de firmas de la titular del Agente del Ministerio Público Investigador, sin embargo, la servidora pública en comento, hizo caso omiso a dicho ordenamiento, puesto que, en actuaciones de la Investigación Ministerial

/2013, sólo se advierte el oficio sin número, dirigido a

por medio del cual se le hace del conocimiento los puntos de la determinación y hasta el momento de la visita no obraba constancia alguna de que hubiere sido notificada por la oficial secretaria (visible a foja 28 del anexo 1). Aunado a lo anterior, al momento de desahogar su derecho de audiencia la servidora pública imputada, manifestó que ya había subsanado éstas irregularidades, que en la indagatoria **2013** realizó la notificación al denunciante, agregando como probanzas las siguientes: **a)** copias certificadas de la diligencia de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce; **b)** de la determinación de veintiocho de abril del año dos mil catorce y **c)** de la notificación de seis de mayo del año dos mil catorce (visible a fojas 108 a la 110), si bien es cierto, dichas irregularidades fueron subsanadas, también lo es que, en su momento fueron cometidas por la servidora pública, tan es así que las subsanó.-----

En lo que respecta a la falta de notificación de la determinación. **2013**, igual que la indagatoria anterior, en las actuaciones que obran en el expediente que se analiza, no se advierte que la determinación de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, haya sido notificada, ya que sólo corre agregado el oficio dirigido a la ciudadana _____, emitido por la licenciada

, en funciones de)
(carece de firmas), por medio del cual le hace del conocimiento los puntos emitidos en la determinación (visible a fojas 52 a la 54 del anexo 1), aunado a ello, la ciudadana Candelaria Jota García, al desahogar su derecho de audiencia, argumentó que trató de notificar a la denunciante la referida reserva, lo cual no fue posible, toda vez que ya no habita en el domicilio que proporcionó en diligencias, por tanto, se constata que la servidor pública que nos ocupa, incumplió con la facultades que específicamente se señalan en las fracciones IV y V del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. -----

En lo referente a la falta de firmas en las indagatorias mencionadas con antelación, el que resuelve, al imponerse de las constancias que obran agregadas en las multitudes indagatorias, se advierte que en la investigación /2013, carecen de firmas de la ciudadana

, las siguientes diligencias: **1)** El acuerdo de fecha veintiséis del mes de septiembre del año dos mil trece (visible a foja 24 del anexo 1); **2)** La determinación de fecha seis de marzo del año dos mil catorce (visible a foja 26 y 27 del anexo 1); **3)** El oficio de fecha seis de marzo del año dos mil catorce (visible a foja 23 del anexo 1). En lo que concierne a la indagatoria /2013, no cuentan con firmas las siguientes diligencias: **1)** El acuerdo de reserva de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece (visible a fojas 52 y 53 del anexo 1) y **2)** La cédula de notificación dirigida a la ciudadana por medio de la cual la

le informa los puntos de su determinación (visible a foja 54 del anexo 1). En ese tenor, la servidora pública Candelaria Jota García, en funciones de Oficial Secretaria, no observó las formalidades de la Investigación Ministerial, siendo una de éstas recabar las firmas de su entonces Titular, no obstante al ejercer su derecho de audiencia manifestó que recabó esas firmas y con ello subsanó la irregularidad que se la atribuyó, exhibiendo copias certificadas de las diligencias que se detallaron con anterioridad (visible a fojas 110 a la 114). -----

Por cuanto hace a las irregularidades administrativas que le fueron señaladas en la integración de las Investigaciones Ministeriales /2013 y /2014, (las cuales se describen en los numerales 13 y 14 del considerado segundo) consistentes en cuanto a la primera indagatoria la falta de firma del abogado defensor en la declaración del inculcado en la

segunda de las mencionadas la falta de firma del abogado defensor en la declaración de la inculpada frente a tales imputaciones, la ciudadana Candelaria Jota García, al ejercer su derecho de audiencia manifestó que las subsanó, adjuntando copias certificadas de las diligencias faltantes por firmar (visible a fojas 115, 116 y 118), es decir, admitió tácitamente que cometió las irregularidades señaladas con antelación, tan es así que subsanó las mismas, infringiendo las facultades encomendadas por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría específicamente el artículo 51 fracción III y 36 del Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, ya que, al desempeñarse como Oficial Secretaria, era su responsabilidad cumplir con las formalidades de la Investigación Ministerial, tal y como lo instituyen los citados numerales.-----

Atento a lo anterior, la servidora pública que nos ocupa en este considerando, es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que se le imputaron y que fueron analizadas en este apartado.-----

OCTAVO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se estudiará si el ciudadano **Faustino López Ortiz**, en funciones de Oficial Secretario, adscrita a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, cometió o no las irregularidades administrativas que se le atribuyeron en el Acta de Visita Ordinaria de fecha de inicio veintiséis de marzo del año dos mil catorce y de conclusión del veintisiete de ese mismo mes y año, levantada por los licenciados Hugo Álvarez Juárez, Arturo Muñoz Manzano y María Victoria Lince Aguirre, entonces Agentes del Ministerio Público Visitadores, adscritos a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por cuanto hace a las Investigaciones Ministeriales números **/2013, /2013, 2013 y /2013.**-----



En cuanto a las irregularidades administrativas que le fueron señaladas al servidor público que nos ocupa, dentro de la Investigación **/2013**, las cuales consisten en que fue reservada por el vencimiento de los ciento ochenta días, aun cuando faltaban diligencias por desahogar (declaración de los testigos) y sin agregar el dictamen médico forense a la persona del pasivo, así como se debió mandar a realizar un retrato hablado; respecto a lo mencionado con anterioridad, el servidor público que nos ocupa, manifestó que las diligencias no las realizaba por decisión propia, puesto que la titular era quien acordaba las mismas, aunado a ello en fecha primero de

21

septiembre del año dos mil trece, lo cambiaron de adscripción, por tanto, el Oficial Secretario y el Agente del Ministerio Público que se quedaron a cargo de su mesa tenían la responsabilidad de realizar las diligencias subsecuentes y determinar. Por cuanto hace a lo que aquí se estudia, de acuerdo al artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, es responsabilidad del Agente del Ministerio Público Investigador, allegarse de las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como practicar todas las diligencias pertinentes y resolver sobre la determinación en la Indagatoria, tal y como se establecen en sus fracciones VII y XXIII, por tanto, no son atribuibles esas irregularidades al Oficial Secretario que nos ocupa, aunado a ello, la indagatoria es iniciada en fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece (visible a foja 36 del anexo 1), y el licenciado Faustino López Ortiz, fue cambiado de adscripción el primero de septiembre del año dos mil trece (visible a foja 35), es decir, sólo tuvo a su cargo la integración de la Indagatoria tres meses, por tanto, al momento de resolver la misma, éste ya no se encontraba a cargo de dicha indagatoria, por lo que, respecto a esta irregularidad no se le puede incoar responsabilidad administrativa.

Respecto a las Investigaciones Ministeriales números /2013 y /2013, se señalaron las irregularidades consistentes: en que ambas se determinaron por el vencimiento de los ciento ochenta días, cuando aún había diligencias pendientes por desahogar, de igual forma, que la anterior Indagatoria, son diligencias que tenía que realizar el Agente del Ministerio Público y el Oficial Secretario que se quedó a cargo de la mesa de trámite del servidor público que nos ocupa, ya que, la primera es iniciada en data veintinueve de junio del año dos mil trece (visible a foja 43 del anexo 1) y la segunda de ellas, el catorce de junio del año dos mil trece (visible a foja 55 del anexo 1), es decir, el servidor público que nos ocupa estuvo a cargo aproximadamente dos meses con las indagatorias en comento, puesto que, lo cambiaron de adscripción en fecha primero de septiembre de ese año (visible a foja 35), por ende, respecto a éstas imputaciones no tiene responsabilidad. Asimismo, en dichas indagatorias fueron mencionadas como irregularidades la falta de firmas en diversas diligencias de la titular de la _____, como se ha mencionado en líneas que preceden, las formalidades de las Investigaciones Ministeriales, corresponde observarlas a los Oficiales Secretarios, ello en términos del artículo 51 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz (ambos vigentes en la época de los hechos), por ende, la

falta de firmas es una formalidad que está encomendada al Oficial Secretario, y toda vez que de actuaciones se desprende que en la Investigación Ministerial número /2013, faltan firmas en las siguientes diligencias **a)** En la denuncia de fecha veintinueve de junio del año dos mil trece; **b)** Acuerdo de inicio de fecha veintinueve de junio del año dos mil trece; **c)** Certificación Ministerial de data veintinueve de junio del año dos mil trece y **d)** El Acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil trece; diligencias que se encuentran agregadas en las fojas 43, 45, 46, 48 y 49 del Anexo 1 del expediente que se resuelve; y por cuanto hace a la indagatoria número /2013, faltan firmas en las siguientes constancias: **a)** Acuerdo de inicio de fecha catorce de junio del año dos mil trece (visible a foja 55 del anexo 1); **b)** Declaración y ratificación del escrito de denuncia del ciudadano , de la fecha anteriormente citada (visible a foja 62 del anexo 1); **c)** Oficio número 1486/2013 de fecha catorce de junio del año dos mil trece, dirigido a la Policía Cibernética de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de Xalapa, Veracruz (visibles a fojas 63 y 64 del anexo 1); diligencias en donde claramente se advierte que éstas no cuentan con firma de la titular, siendo evidente que el ciudadano Faustino López Ortiz, al ser Oficial Secretario debía observar dicha formalidad y al no hacerlo incumplió con los Ordenamientos Legales que se citaron con antelación, ahora bien, el servidor público imputado al ejercer su derecho de audiencia únicamente manifiesta que siempre le pasaba a firmas a su titular ignorando porqué no firmó, no obstante, sólo es una manifestación subjetiva, puesto que no acreditó con medio de probanza alguno su dicho, por el contrario, obran los desgloses de las Indagatorias en donde se advierte la carencia de firmas. - - - - -

En lo referente a la última imputación que se le realizó al servidor público que nos ocupa, en cuanto a las faltas administrativas dentro de la Investigación Ministerial número /2013, consistente, en el pago extemporáneo que realizó, respecto a la garantía que se le fijó al ciudadano por la cantidad de setecientos pesos, si bien es cierto, en el acta de visita ordinaria se señaló que el pago fue extemporáneo (visible a foja 21), no obstante al revisar cada una de las constancias del desglose que anexaron a dicha acta los Agentes del Ministerio Público Visitadores, el suscrito advierte que no corre agregado el respectivo pago que hubiere realizado el Oficial, no obstante el servidor público que nos ocupa, al desahogar su audiencia señaló que el depósito lo realizó los primero días del mes de septiembre del año dos mil trece, advirtiendo con ello faltas administrativas, ya que el Código 590 para el Estado de Veracruz, en su numeral 349; dice que:

"...La caución consistente en depósito en efectivo se otorgará por el inculpado o terceras personas ante las oficinas autorizadas del lugar en que tenga jurisdicción el servidor público que la hubiera acordado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El certificado de depósito correspondiente se guardará en la caja de valores de la autoridad investigadora, del juzgado o del tribunal, asentándose constancia de ellos en autos. Cuando por razón de la hora o por ser día inhábil no pueda constituirse el depósito en las oficinas autorizadas, el juez o tribunal podrá recibir la cantidad en efectivo y la mandará depositar en aquella a primera hora del siguiente día hábil..."

En primer término, de acuerdo al numeral en cita, dicho depósito debió hacerse ante el servidor público que lo hubiera acordado, siendo ésta la

; es decir, la

tal y como consta en el acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, no obstante, el servidor público que nos ocupa, al desahogar su derecho de audiencia, admitió que la garantía le fue depositada a él, argumentando que dicha garantía la depósito hasta principios del mes de septiembre del año dos mil trece, porque la titular de esa Agencia no había realizado el cambio de catalogo de firmas ante BANSEFI, por ello, no estaba autorizada para liberar billetes de BANSEFI, dicho que esta autoridad advierte que es falso, primero porqué en el desglose de la Investigación Ministerial que se analiza no obra constancia alguna que acredite que esa cantidad fue depositada ante la Oficina correspondiente y segundo porque el servidor público de referencia es cambiado de adscripción el primero de septiembre del año dos mil trece (visible a foja 35), por tanto, si ya no estaba adscrito a la Agencia en comento, no pudo haber realizado el pago en los primeros días del mes de septiembre del año dos mil trece. En virtud de lo estudiado en éste apartado el ciudadano Faustino López Ortiz, es administrativamente responsable de la falta administrativa aquí analizada.-----

NOVENO.- De lo estudiado en los Considerandos **Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo**, de la presente resolución, se advierte que los servidores públicos **Jesús Enciso Mercado, Víctor Yáñez Nájera, Carmela Martínez Flores, Candelaria Jota García y Faustino López Ortiz**, en funciones de Oficiales Secretarios adscritos a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, infringieron los Ordenamientos Legales estudiados en ellos, trayendo consigo que contravinieran el Acuerdo **12008**,

emitido por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que instituye el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales, el cual establece esencialmente lo siguiente:

"...Artículo 2. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia además de actuar en el desempeño de sus funciones, conforme con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenamientos administrativos que de ellas emanen, deberán ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales que se desarrollan en este Código: Justicia, Legalidad, Buena fe, Responsabilidad y Prudencia, Objetividad, Imparcialidad, Honradez y Honestidad, Veracidad, Profesionalismo y Excelencia, Respeto a los derechos humanos, Respeto a la igualdad de género, Reserva y Confidencialidad, Compromiso y Buena voluntad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, Fidelidad y Lealtad, Obediencia, Colaboración, Tolerancia, Valor, Disciplina, Amabilidad y Buen trato, Uso adecuado del tiempo, Vocación de Servicio y Calidad.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

3.2 LEGALIDAD. Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad.

3.4 RESPONSABILIDAD Y PRUDENCIA. Desarrollar sus funciones apejándose estrictamente al fundamento y procedimientos contemplados en la ley, sin rebasar los límites de sus atribuciones, empeñando el máximo esfuerzo para la consecución de los fines inherentes al desarrollo de las actividades, por lo que tendrá disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta realizada.

3.5 OBJETIVIDAD. Cumplir en todo momento con las funciones y actividades asignadas, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar consideraciones subjetivas y alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

3.13 COMPROMISO Y BUENA VOLUNTAD. Actuar cumpliendo con las disposiciones internas legales y de comportamiento que rigen a la Procuraduría. Asimismo, esforzarse por cumplir con cada una de las metas institucionales que sean de su competencia o personal responsabilidad. El

servidor público debe hacer acopio de todos los medios que están en su poder para alcanzar las metas de la Institución; es decir, tener la capacidad, pero sobre todo, la voluntad de adquirir, asumir y cumplir con las responsabilidades de sus funciones.

3.15 EFICACIA Y EFICIENCIA. *Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia; así como, tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.*

3.17 OBEDIENCIA. *Dar cumplimiento a las órdenes que le indique el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los casos supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.*

Luego entonces, es dable llegar a la conclusión, de que los servidores públicos **Jesús Enciso Mercado, Víctor Yáñez Nájera, Carmela Martínez Flores, Candelaria Jota García y Faustino López Ortiz**, en funciones de Oficiales Secretarios adscritos a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, son absolutamente responsables de las irregularidades administrativas analizadas en los Considerando señalados en líneas que preceden, ya que infringieron lo establecido en el numeral **46 fracciones I y XXI**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar **la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia**, que debieron ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dio lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo **260**, el cual a la letra dice:

"Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables..."

Una vez señalado todo lo anterior, los servidores públicos **Jesús Enciso Mercado, Víctor Yáñez Nájera, Carmela Martínez Flores, Candelaria Jota García y Faustino López Ortiz**, en funciones de Oficiales Secretarios adscritos a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, se hacen acreedores con su actuar, a lo establecido en el artículo 252 bis fracción II del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

"... **Artículo 252 Bis.** Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión;

Puesto que, incumplieron con los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia**, que deben ser observadas en el desempeño de su cargo, por lo que esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción los servidores públicos **Jesús Enciso Mercado, Víctor Yáñez Nájera, Carmela Martínez Flores, Candelaria Jota García y Faustino López Ortiz**, ya que existen probanzas suficientes en el Procedimiento en el que se actúa, que demuestran que en funciones de Oficiales Secretarios cometieron las irregularidades que se le atribuyeron y que fueron analizadas en cada uno de los considerandos citados en éste apartado. -----

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL CIUDADANO JESÚS ENCISO MERCADO:

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **JESÚS ENCISO MERCADO**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Oficial Secretario adscrito en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, y al momento de que compareció a su audiencia, dijo tener el mismo cargo, con y con una instrucción escolar de que contaba con y con un sueldo mensual de visible a fojas de la 83 a la 86); desprendiéndose de lo anterior, que el servidor público cuenta con la

suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, ya que, como se mencionó llevaba en el desempeñando el mismo cargo por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción II y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 123 fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

DEL CIUDADANO VÍCTOR YAÑEZ NÁJERA:

Respecto a las circunstancias específicas del ciudadano **VÍCTOR YAÑEZ NÁJERA**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Oficial Secretario adscrito en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, y al momento de que compareció a su audiencia, dijo tener el mismo cargo, con y con una instrucción escolar de contaba con

y con un sueldo mensual de

(visible a fojas de la 131 a la 134); desprendiéndose de lo anterior, que el servidor público cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, ya que, tiene

; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción II y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 123

fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

DE LA CIUDADANA CARMELA MARTÍNEZ FLORES:

Considerando las circunstancias específicas de la ciudadana **CARMELA MARTÍNEZ FLORES**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Oficial Secretaria adscrita en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, y al momento de que le fue notificado el Procedimiento Administrativo en estudio, dijo tener el mismo cargo, con ----- y con una instrucción escolar de ----- y con un sueldo mensual de ----- (visible a foja de la 63); desprendiéndose de lo anterior, que la servidora pública al tener una cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción II y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 123 fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

DE LA CIUDADANA CANDELARIA JOTA GARCÍA:

En lo concerniente a las circunstancias específicas de la ciudadana **CANDELARIA JOTA GARCÍA**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Oficial Secretaria adscrita en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, y al momento de ejercer su derecho de audiencia (visible a fojas 99 a la 102), dijo tener el mismo cargo,

con una instrucción escolar de _____ y con un sueldo mensual de _____ quien lleva laborando para esta institución _____ desprendiéndose de lo anterior, que la servidora pública al tener una _____ y más de _____

en ésta Fiscalía, cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción II y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 123 fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

DEL CIUDADANO FAUSTINO LÓPEZ ORTIZ:

Respecto a las circunstancias específicas de la ciudadana **FAUSTINO LÓPEZ ORTIZ**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Oficial Secretario adscrito en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, y al momento de ejercer su derecho de audiencia (visible a fojas 159 a la 162), dijo ser

Integral de Procuración de Justicia de _____ Veracruz, con _____ años de edad y con una instrucción escolar de _____, y con un sueldo mensual de _____ por lo que al contar el servidor público

que nos ocupa con la y en al momento de su audiencia desempeñarse como cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción II y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 123 fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

En lo que respecta al ciudadano en funciones de no es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que le fueron imputadas, y que fueron estudiadas en el Considerando Quinto de ésta resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----
----- **R E S U E L V E:** -----

PRIMERO.- Los ciudadanos **JESÚS ENCISO MERCADO, VÍCTOR YÁÑEZ NÁJERA, CARMELA MARTÍNEZ FLORES, CANDELARIA JOTA GARCÍA y FAUSTINO LÓPEZ ORTIZ**, en funciones de Oficiales Secretarios, adscritos en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz; **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de los hechos que se les imputaron y fueron objeto en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa; por lo que se les impone una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 251 fracción I y 252 bis fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos

para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- El ciudadano ----- no es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas, ello en términos de lo analizado en el **CONSIDERANDO QUINTO** de ésta Resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos que nos ocupan ésta resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que esta resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso. La demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna. -----

CUARTO.- Remítase copia certificada de la resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada a los expedientes de los Servidores Públicos que nos ocupan, para los efectos legales procedentes. -----

QUINTO.- Infórmese mediante oficio a sus superiores jerárquicos, para los efectos legales procedentes. -----

SEXTO.- Remítase copia debidamente certificada de la presente, al Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de esta Fiscalía, para los efectos a que haya lugar. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **97/2014**, como asunto total y definitivamente concluido. -----

LICENCIADO JORGE WINKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.



(20)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



NOMBRE: **Faustino López Ortiz**.-----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo once horas, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el **ciudadano Faustino López Ortiz**, quien dice tener cargo de **Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Poza Rica, Veracruz**, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica mediante su credencial con número expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y III, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha _____ expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx
visitaduriagr@fge@gmail.com

Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de veintiséis fojas, veinticinco de ellas utilizadas por ambas caras en tamaño oficio, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada por ambos lados. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **Faustino López Ortiz**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con veinte minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

El servidor público manifiesta:

me doy por notificado
a 26-Junio-2017, y me
reservo mi derecho de
interponer el recurso correspondiente
en caso de así considerarlo.

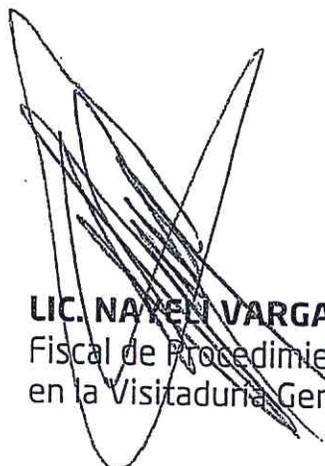

Jordan Iván Cruz Pacheco.
Auxiliar de Fiscal

Recabi copia certificada
de la resolución y de la presente.

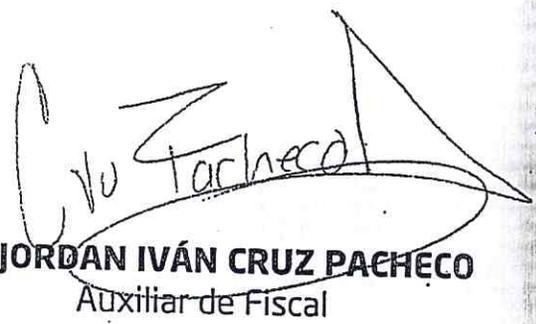


AMONESTACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, siendo las once horas con veintidós minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete , estando en audiencia pública, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, quien actúa asistida del Pasante en Derecho Jordan Iván Cruz Pacheco, constituidos en las oficinas que ocupan este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en cumplimiento a la Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, dentro de actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **97/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, se procede a amonestar públicamente al servidor público **FAUSTINO LÓPEZ ORTIZ**, quien comparece voluntariamente ante esta autoridad, en términos de lo que disponen los artículos 251 y 252 Bis Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez , lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado, tal y como lo prevén las Leyes que rigen a ésta. No habiendo otra diligencia pendiente que realizar, la presente se da por terminada a las once horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce, los que en ella intervenimos, para debida constancia.- CONSTE. -----

LIC. FAUSTINO LÓPEZ ORTIZ
El compareciente



LIC. NAYELI VARGAS CASTILLO
Fiscal de Procedimientos Administrativos
en la Visitaduría General



P.D.D. JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO
Auxiliar de Fiscal

30

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **Jesús Enciso Mercado**.

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las trece horas con once minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el **ciudadano Jesús Enciso Mercado**, quien dice tener cargo de **Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Cosamaloapan, Veracruz**, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica mediante su credencial para votar, con folio número _____ expedida por el Instituto

Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y III, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha _____

expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de



Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitadunagral.fge@veracruz.gob.mx
visitadunagral.general.fge@gmail.com

Responsabilidad número 97/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de veintiséis fojas, veinticinco de ellas utilizadas por ambas caras en tamaño oficio, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada por ambos lados. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el **Jesús Enciso Mercado**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las trece horas con veinte minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

El servidor público manifiesta:

Recibi copia certificada
de la resolución y
original de la presente
notificación
bas Enciso Mercado
26 Junio 17

Jordan Iván Cruz Pacheco
Auxiliar de Fiscal

VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DE LA VISITADURÍA

AMONESTACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, estando en audiencia pública, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, quien actúa asistida del Pasante en Derecho Jordan Iván Cruz Pacheco, constituidos en las oficinas que ocupan este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en cumplimiento a la Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, dentro de actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **97/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, se procede a amonestar públicamente al servidor público **JESÚS ENCISO MERCADO**, quien comparece voluntariamente ante esta autoridad, en términos de lo que disponen los artículos 251 y 252 Bis Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado, tal y como lo prevén las Leyes que rigen a ésta. No habiendo otra diligencia pendiente que realizar, la presente se da por terminada a las catorce horas del día de su inicio, firmando al calce, los que en ella intervenimos, para debida constancia.- CONSTE. -----

LIC. JESÚS ENCISO MERCADO
El compareciente

Recibi original
26 Junio 17



LIC. NAYELI VARGAS CASTILLO
Fiscal de Procedimientos Administrativos
en la Visitaduría General



P.D.D. JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO
Auxiliar de Fiscal

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **Candelaria Jota García**-----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el **LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la **ciudadana Candelaria Jota García**, quien dice tener cargo de **Oficial Secretario**, adscrita a la Fiscalía Tercera, encargada del Abatimiento de Rezago de las Agencias Cuarta, Quinta y Medellín, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, **quien se identifica mediante su credencial para votar con folio número _____, expedida por el Instituto Federal Electoral,** expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y III, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha _____ expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del**

31



AMONESTACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas con dieciséis minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete , estando en audiencia pública, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, quien actúa asistida del Pasante en Derecho Jordan Iván Cruz Pacheco, constituidos en las oficinas que ocupan este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en cumplimiento a la Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, dentro de actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **97/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, se procede a amonestar públicamente a la servidora pública **CANDELARIA JOTA GARCÍA**, quien comparece en virtud del requerimiento que le hizo esta autoridad, en términos de lo que disponen los artículos 251 y 252 Bis Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez , lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado, tal y como lo prevén las Leyes que rigen a ésta. No habiendo otra diligencia pendiente que realizar, la presente se da por terminada a las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce, los que en ella intervenimos, para debida constancia.-
 CONSTE. -----

C. CANDELARIA JOTA GARCÍA
 La compareciente

Recibí original
 26-01-17

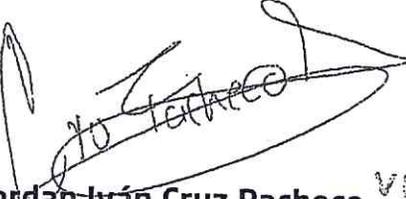
LIC. NAYELI VARGAS CASTILLO **P.D.D. JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO**
 Fiscal de Procedimientos Administrativos Auxiliar de Fiscal
 en la Visitaduría General

Circuito Guízar y
 Valencia No. 707,
 Col. Reserva Territorial,
 C.P. 91096
 Tel. 01 (228) 841.61.70,
 Ext. 3578
 Fax 843.87.29
 01.800.849.73.12
 Xalapa, Veracruz
 visitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx
 visitaduriagr@fge@gmail.com

Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de veintiséis fojas, veinticinco de ellas utilizadas por ambas caras en tamaño oficio, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada por ambos lados. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la ciudadana **Candelaria Jota García**, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las doce horas con quince minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

La servidora pública manifiesta:

Recibi copia Resolución
Recibi original notificación
Candelaria Jota García
26 Junio - 2017


Jordan Iván Cruz Pacheco

Auxiliar de Fiscal



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



NOMBRE: **Carmela Martínez Flores**-----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas con treinta y un minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la **ciudadana Carmela Martínez Flores**, quien dice tener cargo de **Fiscal Novena de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Veracruz, Veracruz**, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica mediante su credencial para votar con folio número _____ expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y III, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha _____ expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Ext. 3578 Fax 843.87.29 01.800.849.73.12 Xalapa, Veracruz
visitaduria@fiscalia.gob.mx
visitaduria@fiscalia.gob.mx

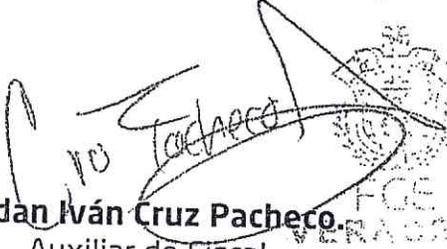
Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de veintiséis fojas, veinticinco de ellas utilizadas por ambas caras en tamaño oficio, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada por ambos lados. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la ciudadana **Carmela Martínez Flores**, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las doce horas con cincuenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

La servidora pública manifiesta:

recibí copia autografa
de la resolución así como
original de la presente
notificación.

Carmela Martínez Flores

26/06/17.


Jordan Iván Cruz Pacheco

Auxiliar de Fiscal
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
VISITADURIA GENERAL

AMONESTACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, estando en audiencia pública, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, quien actúa asistida del Pasante en Derecho Jordan Iván Cruz Pacheco, constituidos en las oficinas que ocupan este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en cumplimiento a la Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, dentro de actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **97/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, se procede a amonestar públicamente a la servidora pública **CARMELA MARTÍNEZ FLORES**, quien comparece en virtud del requerimiento que le hizo esta autoridad, en términos de lo que disponen los artículos 251 y 252 Bis Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado, tal y como lo prevén las Leyes que rigen a ésta. No habiendo otra diligencia pendiente que realizar, la presente se da por terminada a las trece horas con diez minutos del día de su inicio, firmando al calce, los que en ella intervenimos, para debida constancia.-
CONSTE.-----

C. CARMELA MARTÍNEZ FLORES
La compareciente

recibida
original
26/06/17



LIC. NAYELI VARGAS CASTILLO
Fiscal de Procedimientos Administrativos
en la Visitaduría General



P.D.D. JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO
Auxiliar de Fiscal

80

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



NOMBRE: **Víctor Yáñez Nájera**.

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

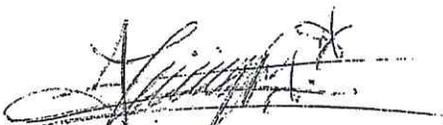
En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las quince horas con diez minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **DEIDI GIRÓN ALCURIA**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el **ciudadano Víctor Yáñez Nájera**, quien dice tener cargo de **Oficial Secretario adscrito a la Fiscalía Investigadora Regional en Paso del Macho, Veracruz**, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica mediante su credencial para votar, con clave de elector : _____ expedido por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y III, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la credencial número : _____ expedida por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 97/2014, del

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Ext. 3578 Fax 843.87.29 01.800.849.73.12 Xalapa, Veracruz vistradurtagral.fge@veracruz.gob.mx vistradurtagral.general.fge@gmail.com

Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de veintiséis fojas, veinticinco de ellas utilizadas por ambas caras en tamaño oficio, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada por ambos lados. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **Víctor Yáñez Nájera**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las quince horas con veintidós minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

El servidor público manifiesta:

Recibi Copias autografadas
de la Resolución y de
la presente acta
Victor Yáñez Nájera
26 de junio del 2012


Lic. Deidi Girón Alcuria
Auxiliar de Fiscal



AMONESTACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, siendo las quince horas con treinta minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete , estando en audiencia pública, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, quien actúa asistida del Licenciado en Derecho Deidi Girón Alcuria, constituidos en las oficinas que ocupan este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en cumplimiento a la Resolución de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, dentro de actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **97/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, se procede a amonestar públicamente al servidor público **VÍCTOR YAÑEZ NÁJERA**, quien comparece voluntariamente ante esta autoridad, en términos de lo que disponen los artículos 251 y 252 Bis Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, indicándole que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez , lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en esta Fiscalía General del Estado, tal y como lo prevén las Leyes que rigen a ésta. No habiendo otra diligencia pendiente que realizar, la presente se da por terminada a las quince horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al calce, los que en ella intervenimos, para debida constancia.- CONSTE. -----

LIC. VÍCTOR YAÑEZ NÁJERA

El compareciente

Nayeli Vargas Castillo

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
VISITADURÍA GENERAL

Deidi Girón Alcuria

LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA
Auxiliar de Fiscal

LIC. NAYELI VARGAS CASTILLO
Fiscal de Procedimientos Administrativos
en la Visitaduría General



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 097/2014

FOJAS: 66

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
06	DATOS DE SALUD (Referencias o descripción sintomatológicas)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	(Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales, números de expedientes) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
14	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
15	DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales, Número de accidente) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
16	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble) DATOS LABORALES (Nombramiento)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
18	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
19	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria, Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
21	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de indagatoria, Número de investigación ministerial)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
23	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
25	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
27	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, Número de indagatoria) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
28	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria)
29	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
30	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria)
31	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
32	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación) DATOS LABORALES (Nombramiento)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales, número de indagatoria)
36	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
37	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
38	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
39	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
40	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
41	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
42	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
43	DATOS LABORALES (Nombramiento)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de acuerdo)
46	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
47	DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADÉMICOS (Trayectoria educativa) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
48	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
49	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS LABORALES (Antigüedad)
50	DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
51	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
52	DATOS LABORALES (Número de credencial, fecha de nombramiento)
53	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
54	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
55	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de elector) DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento)
56	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
57	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
58	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de elector) DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento)
59	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
60	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
61	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de elector) DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento)
62	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
63	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
64	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector) DATOS LABORALES (Número de credencial laboral)
65	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
66	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.